



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-00418-00

De la contestación del llamado en garantía y de la excepción de mérito presentada por Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., se corre traslado, por el término de tres (3) días a la demandada Juan Gaviria Restrepo & Cía.S.A.S. (núm. 034), acorde con lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>021</u> de hoy <u>24 DE MARZO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Ate. Dra. Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2022-00418
Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE TENENCIA)
Demandante: LUZ AMPARO RAMIREZ
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A.S.

Llamado en garantía: Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

Respetada Doctora Guarín:

LINA MARÍA GONZÁLEZ TURIZO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.178.663 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.035.977-1, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación legal que se adjunta como Anexo 1., dentro de la oportunidad legal damos **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** notificado mediante Auto de admisión al llamamiento en garantía del 25 de julio de 2022, notificado por aviso el 31 de agosto de 2022 dentro del proceso verbal declarativo que tiene por demandante a la señora LUZ AMPARO RAMIREZ. en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

Nos encontramos dentro de la oportunidad procesal, por cuanto de conformidad Auto del 25 de julio, el término de contestación es de 10 días hábiles contados a partir de la notificación. Por lo anterior, teniendo en cuenta que dicha notificación se surtió el 2 de agosto de 2022, la oportunidad para remitir nuestra respuesta se extiende hasta el 16 de septiembre de 2022.

2. FRENTE A LA SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO

«1. Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., persona jurídica identificada con el NIT No., con quien mi representada suscribió una póliza colectiva de seguro de arrendamiento que ampara el contrato arrendamiento suscrito entre la Accionante y la Accionada y quien recibe notificaciones en la Cra. 13#26-45 Piso 16 de Bogotá D.C.

Quien, en el caso de una eventual sentencia condenatorio, deberá ser condenada a pagar las sumas de dinero que correspondan según las condiciones contractuales y legales que regulan la relación entre Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A.S. y dicha persona».

No es cierto. Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. identifica con NIT 860.035.977-1, es una sociedad anónima que tiene por objeto la prestación de servicios de análisis de riesgo, cobranza y recaudos, para compañías aseguradoras y del sector inmobiliario. No somos una compañía aseguradora.

No es cierto que la inmobiliaria Juan Gaviria haya suscrito una póliza colectiva de seguro de arrendamiento con nuestra compañía, dado que tal y como se evidencia en el documento adjunto por el llamante, la póliza corresponde a la persona jurídica denominada ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. es una persona jurídica diferente a la Aseguradora El Libertador S.A., que figura en la PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO que adjuntó el llamante como anexo, la cual ampara exclusivamente el pago del valor de los cánones o rentas en que incumpla el arrendatario, situación que configura la falta de legitimación en la causa por activa, razón suficiente para desestimar la solicitud, dada la inexistencia de vínculo contractual o legal para ser llamado a responder por una obligación que le corresponde únicamente al arrendador, es decir a la inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo & CIA. S.A.S. Enviamos adjunto en catorce (14) folios el certificado de existencia y representación de Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A., **Anexo 1**.

Esta completamente probado que nuestra compañía no es la aseguradora del llamante, ya que es una persona jurídica diferente, no obstante, y en gracia de discusión, si se llamara a la aseguradora, las peticiones tampoco podrían prosperar toda vez la aseguradora en ningún caso adquiere la posición jurídica de arrendador. En la práctica las aseguradoras se subrogan por mandato legal en la posición jurídica del acreedor del crédito y persiguen jurídicamente los montos indemnizados, de suerte que, no responden por controversias contractuales a menos que dentro de la póliza se pacte en esos términos.

INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL:

No existe relación contractual alguna con el llamante que sirva de fundamento a la pretensión de llamamiento en garantía a nuestra empresa, razón por la cual no está llamado a responder por una obligación que es exclusiva del arrendador.

El artículo 64 del Código General del Proceso establece:

«Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»

De lo anterior se deduce con claridad que no existe derecho legal o contractual entre el llamante y nuestra compañía razón por la cual el despacho desestimar el llamamiento.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Con fundamento en el Artículo 281 del Código General del Proceso, propongo como excepción la que se derive de los hechos que se acrediten en el curso del proceso con fundamento en las normas legales que sean aplicables y el resultado que arrojen las pruebas que se recauden a lo largo de la actuación procesal.

3. FRENTE A LA PRETENSION DEL LLAMAMIENTO

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por el llamante, toda vez que al carecer de plataforma fáctica y jurídica, están llamadas a no prosperar.

Solicito se condene en costas y agencias en derecho al llamante en garantía.

4. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas todos los documentos adjuntos a esta respuesta.

5. ANEXOS

Anexo 1. Certificado de existencia y representación de Investigaciones y Cobranzas el Libertador, en catorce (14) folios.

Atentamente,



LINA MARÍA GONZÁLEZ TÚRIZO
Representante legal suplente

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437b5972e70cf6107905f43b654227b22332b45da23a9d3c79792e5a55337746

Documento generado en 22/03/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>